



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 273 -2015-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA:

07 SEP 2015

VISTO:

La Solicitud Registro N° 2410-2015 de fecha 01 de junio del 2015, el Oficio N° 454-2015-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA fecha 08 de mayo del 2015, el Oficio N° 580-2015-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de agosto del 2015 y el Expediente Administrativo conformado para dichos fines.

CONSIDERANDO:

Que, Doña Esther Soledad Palumbo Vda. de Valdivia, en su condición de Pensionista (Viudez); de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, mediante Solicitud Registro N° 2410-2015 de fecha 01 de junio del 2015, aduce que el beneficio de la bonificación por Función Técnica Especializada fue dada por la Ley N° 24947 (Ley que autoriza un crédito suplementario en el presupuesto del Gobierno Central para el ejercicio fiscal 1988) y confirmada por Ley N° 24977, a favor de los servidores comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, que alcanza a los activos y cesantes del Decreto Ley N° 20530, a su vez como pretensión accesoria solicita se le haga conocer la liquidación que le corresponde por Función Técnica Especializada.

Que, mediante el documento Oficio N° 454-2015-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de mayo del 2015, la Oficina de Administración, solicita Informe Legal sobre la pretensión de Doña Esther Soledad Palumbo Vda. de Valdivia, anexando para dicho efecto el Oficio N° 046-2015-UPER-OA/DRA.TACNA de fecha 08 de julio del 2015, emitido por la Unidad de Personal y el Informe N° 094-2015-OA-UPER-REM de fecha 03 de julio del 2015, emitido por la Sub Unidad de Remuneraciones, en el que señala que en casos análogos se ha declarado improcedente; sin embargo, al ser un caso judicializado con sentencia consentida, la Dirección Regional de Agricultura Tacna viene gestionando ante la Comisión establecida mediante Ley N° 30137 el pago por sentencia judicial, lo que se hizo de conocimiento a la administrada mediante Oficio N° 103-2014-OA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de febrero del 2015 concluyendo que no existe ningún tipo de discriminación.

Que, mediante Oficio N° 328-2015-OAJ-DRAT-GOB.REG.TACNA de fecha 15 de julio del 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita informe documentado y ampliatorio del pago de Función Técnica Especializada, en el cual se precise si el Ex servidor Don Edilberto Guillermo Valdivia Segura, percibió los porcentajes dispuestos durante el periodo de la vigencia de la norma y si éstos fueron posteriormente integrados a la Remuneración Transitoria para la Homologación; así mismo, se solicitó anexar copia de la Resolución de Cese, efectuando además reiterativo mediante Oficio N° 397-2015-OAJ-DRAT-GOB.REG.TACNA de fecha 25 de agosto del 2015

Que, mediante Oficio N° 580-2015-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de agosto del 2015, la Oficina de Administración remite la información solicitada, anexando para dicho efecto el Informe N° 124-2015-OA-UPER-REM de fecha 26 de agosto del 2015, emitido por la Sub Unidad de Remuneraciones, en el que señala que a efectos de dilucidar el pago por Función Técnica Especializada, se anexa copia de la planilla única de pagos del periodo fiscal 1989, donde se ha cumplido con efectuar dicho pago al Ex servidor Valdivia Segura Edilberto Guillermo, además precisa que dicho ex servidor se encuentra en la relación consolidada de deudas por sentencia judicial en calidad de cosa juzgada en aplicación a la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS.

Que, mediante Resolución 5 de fecha 21 de marzo de 1989 y Ejecutoria Suprema de fecha 14 de agosto de 1990, Expediente N° 170-90-Lima la Corte Suprema de la República ordena al Ministerio de



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 223 -2015-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA: 07 SEP 2015

Agricultura, cumpla con pagar a los trabajadores de dicha entidad el pago de Función Técnica Especializada.

Que, la Dirección Regional Sectorial de Agricultura Tacna, mediante Resolución Directoral Regional N° 0085-2010-DRSAT de fecha 06 de abril del 2010 ha cumplido con reconocer el pago de Función Técnica Especializada para los Pensionistas de la Dirección Regional Sectorial de Agricultura Tacna, como es el pago devengado desde el año 1989 y lo correspondiente a dicho ejercicio fiscal, acto en el cual se ha considerado a la administrada.

Que, mediante Oficio N° 875-2010-OPP-DR-DRSAT/GR.TACNA-OPA de fecha 10 de Agosto del 2010, el Director Regional Sectorial de Agricultura Tacna, formula consulta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil sobre aplicación del Decreto Supremo N° 005-89-EF en lo referente Expediente Judicial N° 170-90, habiéndose recepcionado el Oficio N° 812-2010-SERVIR/PE de fecha 30 de diciembre del 2010 en el que anexa el Informe Legal N° 582-2010-SERVIR/GG-OAI de fecha 29 de diciembre del 2010, el cual señala en su numeral 2.3 la Obligación de acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, conforme al Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS que precisa "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de la autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala" (...) "No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, no cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso" y en el numeral 2.4 del referido informe, indica que sin perjuicio de lo señalado el Decreto Supremo N° 005-89-EF fue derogado expresamente por el decreto Supremo N° 028-89-EF, con fuerza de Ley según el Artículo 24° de la Ley N° 25066.

Que, con el Decreto Supremo N° 005-89-EF de fecha 07 de enero de 1989 y modificado por Decreto Supremo N° 017-89-EF, se otorgó en forma progresiva la Bonificación por Función Técnica Especializada a los trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276; que a la fecha de vigencia de la Ley N° 24977, Ley del Presupuesto de los Organismos del Sector Público para el año 1989, no percibían dicho beneficio de acuerdo al detalle siguiente: con 27% a partir del 01-enero-1989, con 25% a partir del 01-marzo-1989 y con 25% a partir del 01-mayo-1989, porcentajes que debían ser aplicados tomando como base la suma de las remuneraciones principal y transitoria para homologación percibida en setiembre de 1988, efectivizándose el pago a partir de las fechas establecidas.

Que, el Artículo 7° de la Ley N° 25015 sustituyó el mes de setiembre de 1988 por el mes de diciembre de 1988; así mismo, dicha Ley estipula en su último párrafo del Artículo 7° que la Bonificación por Función Técnica Especializada otorga mediante Decreto Supremo N° 005-89-EF incluye la remuneración técnica especializada a que se refiere el Artículo 271° de la Ley N° 24977.

Que, mediante el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 028-89-PCM de fecha 29 de abril de 1989, se suprimió la Bonificación por Función Técnica Especializada bajo cualquier denominación o monto y sin excepción; disponiendo dicha norma que los montos que a la fecha de aprobación del referido Decreto Supremo estuviera percibiendo el trabajador se integrará a la Remuneración Transitoria para la homologación.

Que, el Artículo 24° de la Ley N° 25066 da fuerza de Ley al Decreto Supremo N° 028-89-PCM, por el cual se dictan normas reglamentarias para el proceso de homologación y nivelación de remuneraciones que regirá a partir el 01 de mayo de 1989.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 273 -2015-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA:

07 SEP 2015

Que, la Dirección Regional de Agricultura Tacna es respetuosa de la Constitución Política del Estado y en ningún momento ha vulnerado los derechos de la administrada, ni mucho menos se han generado hechos discriminatorios que manifiesta y aclarando que la Administración Pública se rige bajo normas de la materia.

Que, el Decreto Supremo N° 005-89-EF de fecha 07 de enero de 1989, mediante el que se otorgan en forma progresiva la Bonificación por Función Técnica Especializada a los trabajadores de la Administración Pública, fue derogado expresamente por el Decreto Supremo N° 028-89-EF de fecha 29 de mayo del 1989, adquiriendo fuerza de Ley según el Artículo 24° de la Ley N° 25066 de fecha 21 de junio de 1989; apreciación que es compartida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil y la Resolución del Tribunal Constitucional.

Que, sin embargo y de lo esbozado se advierte del Informe Legal N° 582-2010-SERVIR/GG-OAJ de fecha 29 de diciembre del 2010, el cual señala en su numeral 2.3 la Obligación de acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, conforme al Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS que precisa "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcance, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala" (...) "No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, no cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso".

Que, consecuentemente y al existir mandato judicial expreso recaído en la Ejecutoria Suprema de fecha 14 de agosto de 1990, Expediente N° 170-90-Lima Corte Suprema de la República mediante la cual ordena al Ministerio de Agricultura, cumpla con pagar a los trabajadores de dicha entidad el pago de Función Técnica Especializada, es obligación de la Administración Pública acatar el mandato del órgano jurisdiccional, no siendo revisable en instancia administrativa.

Que, mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, dispone que los Gobiernos Regionales han asumido funciones sectoriales en el marco de sus competencias, es en ese entender, que el Gobierno Regional de Tacna en su Calidad de Pliego Presupuestal 460 deba disponer los recursos presupuestales y financieros para atender los requerimientos de la Dirección Regional de Agricultura Tacna en su calidad de Unidad Ejecutora 100 dependiente del Gobierno Regional a efectos de cumplir dicho mandato judicial, estando en la Etapa de Ejecución de Sentencia con arreglo a lo normado a través de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS.

Que, mediante Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS se establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, señalando en su Artículo 2° Que son los Pliegos (Gobierno Regional de Tacna – Pliego 460) los encargados de la priorización y del pago de las sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y conforme al Artículo 4° precisa que la aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado mediante el Decreto Supremo 013-2008-JUS, concordado con el Artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 293 -2015-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA: 07 SEP 2015

Que, en ese entender la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, mediante Informe Legal N° 100-2015-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 03 de setiembre del 2015, ha concluido que en referencia a la pretensión principal efectuada por Doña Esther Soledad Palumbo Vda. de Valdivia, respecto al reconocimiento en instancia administrativa al beneficio de la bonificación por Función Técnica Especializada, debe ser desestimada por no corresponder al existir decisión judicial con calidad de cosa juzgada (Expediente N° 170-90-Lima), la misma que se encuentra en Etapa de Ejecución de Sentencia conforme a lo previsto en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS y en consideración a su pretensión accesoria se deberá disponer que la Oficina de Administración a través de la Unidad de Personal cumpla con alcanzar copia de la liquidación efectuada a favor de la administrada.

Estando a lo expuesto por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS y en armonía con la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 021-2015-P.R./GOB.REG.TACNA y Resolución Ejecutiva Regional N° 335-2015-P.R./GOB.REG.TACNA con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESESTIMAR POR NO CORRESPONDER la pretensión principal efectuada por Doña Esther Soledad Palumbo Vda. de Valdivia, respecto al reconocimiento en instancia administrativa al beneficio de la bonificación por Función Técnica Especializada al existir decisión judicial con calidad de cosa juzgada, la misma que se encuentra en Etapa de Ejecución Sentencia conforme a lo previsto en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS estando a los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, Unidad de Personal, cumpla con alcanzar copia de la liquidación efectuada a favor de la administrada a efectos de atender la pretensión accesoria, estando a los fundamentos expresados en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Distribución:
Interesada
DRA.T
OAJ
OA
OPP
UPER
L.Personal
ARCHIVO

HOF/mesg.


GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA
JORGE J. ORTIZ FAUCHEUX
DIRECTOR REGIONAL